



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI- UPEC**, representada legalmente por el **PhD. Jorge Iván Mina Ortega**, en calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **“LA UPEC”**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**, representado legalmente por el **Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta**, en su calidad de Presidente de la Parroquia Rural de Ambuquí, a quien en adelante y que para los efectos del presente instrumento se denominará **“GAD-AMBUQUÍ”**. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados.

A los comparecientes se les podrá denominar **“LAS PARTES”** cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

1.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía administrativa y académica, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, fue creada mediante la Ley N° 2006-36, publicado en el Registro Oficial N° 244 de fecha 5 de abril del 2006, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos Universitarios. Su misión Institucional articula de manera efectiva las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad, el emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización.

2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ambuquí, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera asentada en el territorio ancestral de pueblo Afroecuatoriano, de conformidad con el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



BASE LEGAL.-

- I. El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.
- II. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de sus vidas y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y a la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- III. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.
- IV. El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.
- V. El literal I) del artículo 70, dispone: *“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: I) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural (...)”*;
- VI. El Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho*



público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

- VII. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través del Art. 65, señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos”.*
- VIII. El literal a) del artículo 70 del COOTAD, dispone: *“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...)”.*
- IX. El artículo 350 de la Constitución establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la*



innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

- X. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*
- XI. El artículo 355 de la norma constitucional dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismo, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*
- XII. La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece: *“(...) los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional”.*
- XIII. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, determina: *“(...) entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia,*



la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”.

- XIV. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relación de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del Convenio Marco, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento y documento de identidad de la Representante Legal del GAD-AMBUQUÍ, Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta.
- b) Nombramiento y documento de identidad del Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, PhD. Jorge Mina Ortega.

TERCERA.- OBJETO.-

El presente convenio marco de cooperación tiene como objeto establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional para fortalecer acciones conjuntas que permitan desarrollar capacidades emprendedoras de la población de la Parroquia Rural de Ambuquí a través del desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad e investigación; la formación académica y cultural; el asesoramiento técnico; transferencia de conocimiento; y, la capacitación del talento humano.



CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Serán obligaciones de las partes las siguientes:

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI:

- a) Recibir del **GAD-AMBUQUÍ**, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, ejecutarlos, en el contexto de este Instrumento.
- b) Generar y poner a consideración del **GAD-AMBUQUÍ**, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de ejecución, proyectos específicos de mutuo interés, talleres, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.
- c) Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de este.
- d) Motivar a que los estudiantes e investigadores de la UPEC para que realicen, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia del **GAD-AMBUQUÍ**
- e) Motivar a los estudiantes de la UPEC para que realicen sus prácticas pre profesionales en el **GAD-AMBUQUÍ**, rigiéndose al procedimiento que el **GAD-AMBUQUÍ** implemente para el efecto.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ:

- a) Brindar las facilidades y permitir la utilización adecuada de espacios e instalaciones de propiedad del **GAD-AMBUQUÍ**, para desarrollar proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales.
- b) Proponer a la UPEC, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.



- c) El **GAD-AMBUQUÍ**, cuando fuere el caso, propondrá a la UPEC la suscripción de “convenios específicos” vinculados al objeto del presente convenio marco.
- d) Facilitar el acceso a la información propia y accesible y autorizar el uso de aquella que sea necesaria para la formulación, diseño e implementación, de los diferentes proyectos a ejecutarse.
- e) Previa verificación de requisitos y necesidades específicas se podrá aceptar la ejecución de prácticas pre profesionales por parte de estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

La formalización de las actividades, proyectos y/o programas de trabajo que se deriven del Convenio Marco serán constituidos por Convenios Específicos, en los cuales se detallen de forma precisa actividades y/o acciones a desarrollarse, la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines, alcances y beneficios.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO.-

El presente convenio marco no constituye de forma alguna, compromisos económicos para las instituciones. Las Partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos económicos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los Convenios Específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las Partes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.



OCTAVA. – TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- a)** Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulneren los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente Convenio Marco, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento legal.
- b)** Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir “Convenios Específicos” que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.
- c)** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad, involucrare la creación de un signo distintivo conjunto, las partes coadministrarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.
- d)** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en el “Convenio Específico” respectivo los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.
- e)** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

De común acuerdo de las PARTES, declaran que por la naturaleza del presente convenio marco, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la **UPEC** ni del **GAD-AMBUQUÍ**.



DÉCIMA.- MODIFICACIONES. -

El Convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos Partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará a la otra Parte, por escrito y motivadamente, sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigor en la fecha en que se suscriba la respectiva adenda modificatoria. Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este convenio deben dirigirse, para el caso de la UPEC, al Campus en la Calle Antisana y Avenida Antisana, Tulcán-Carchi; para el caso del GAD-AMBUQUÍ, en la casa parroquial, en la calle García Moreno y Simón Bolívar frente al parque central de Ambuquí, Parroquia Ambuquí cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES, se comprometen a mantener la información en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos y legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo solicita, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas



como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

DÉCIMA TERCERA.- COORDINACIÓN.-

Para la administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio, se designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

POR PARTE DEL GAD-AMBUQUÍ:

Nombre: Mauricio Rubén Lara Minda.

Cargo: Técnico de Proyectos.

Correo: gadambuqui2327@gmail.com

Teléfono: 062698173

POR PARTE DE LA UPEC:

Cargo: Quien funja como Director/a de Investigación

Teléfono: 0986865671

Correo: info@upec.edu.ec, citt@upec.edu.ec.

En el presente convenio marco, las facultades y obligaciones de los administradores para la ejecución del convenio marco serán las siguientes: a. Coordinar las actividades, programas y/o proyectos que acuerden las Partes; b. Dar cumplimiento con el objeto del presente convenio, para su correcta ejecución; c. Solicitar la colaboración de los funcionarios de cada institución para ejecutar el presente convenio con éxito; y, d. Informar a los funcionarios y empleados de cada Institución sobre novedades y la ejecución del presente



convenio y presentar los informes que fueren necesarios para el cumplimiento de este.

DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.-

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las máximas autoridades de las partes comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial con sede en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Función Judicial.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones entre las partes se remitirán a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI:

- Dirección: Av. Universitaria.
- Ciudad-Provincia: Tulcán-Carchi - Ecuador
- Teléfono: 062980837/ 062984435
- Mail: info@upec.edu.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ:

- Dirección: Calles García Moreno y Simón Bolívar, frente al parque central Ambuquí – cantón Ibarra -provincia Imbabura- Ecuador.
- Teléfono: 062698173



- Mail: gadambuqui2327@gmail.com

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo mediante firma electrónica, conforme a la normativa nacional vigente, en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica; la fecha de suscripción de este instrumento será la última en producirse.

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ph.D. Jorge Iván Mina Ortega
RECTOR

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
AMBUQUÍ**

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
PRESIDENTE PARROQUIA RURAL DE AMBUQUÍ